



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 150-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 023 – 2022 MDT/A, el INFORME N°1320-2025/MDT-GlyC, de fecha 26 de junio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura y Catastro, INFORME LEGAL N° 729-2025-MDT-OGAJ, de fecha 10 de julio del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta Notarial N°001-2025/MDT-GM, de fecha 14 de julio del 2025; el Proveído N°664-2025-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de setiembre del 2025 de la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria; el Informe N°736/2025/MDT/SGEYP, de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°2065-2025/MDT/GlyC, de fecha 26 de setiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Catastro, el Informe Legal N°1226-2025/MDT/OGAJ, de fecha 06 de noviembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS [en adelante TUO de la LPAG] prescribe que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*", disposición sistemáticamente concordante con el numeral 1.1. del artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal regula el cual recoge el Principio de legalidad prescribiendo que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 36° cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

"(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 150-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)"

Que, a través del Contrato de Consultoría de Obra N 023-2022MDT-A, de fecha 06 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Tambogrande a través de su representante, en su calidad de contratante suscribe el contrato con el representante de Corporación PROINCO PERU S.A.C, para el servicio de consultoría de obra para Elaboración del Estudio a Nivel Expediente Técnico definitivo del Proyecto denominado: Mejoramiento y Ampliación Servicio Educativo Del Nivel Primaria Y Secundaria De La I.E. 15111 Del Centro Poblado Chica Alta Del Distrito De Tambo Grande - Provincia De Piura - Departamento De Piura",

Que, mediante INFORME N°1320-2025/MDT-GlyC, de fecha 26 de junio del 2025, la Gerencia de Infraestructura y Catastro remite a la Oficina de Logística y Patrimonio, CARTA NOTARIAL PARA SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°023-2022-MDT-A, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 15111 DEL CENTRO POBLADO CHICA ALTA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N°2529592.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 729-2025-MDT-OGAJ, de fecha 10 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Logística y Patrimonial, la opinión legal sobre competencia para realizar notificación notarial del incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo, declarando PROCEDENTE iniciar el procedimiento de Resolución contractual del contrato de consultoría de obra N°023-2022-MDT-A, conforme a lo estipulado en los literales a) y b) del inciso 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el Procedimiento de resolución de contrato.

Que, por medio de CARTA NOTARIAL N°001-2025/MDT-GM, de fecha 14 de julio del 2025, la Notaria KELLY JANET VERA VÁSQUEZ - TRUJILLO, legaliza la carta antes mencionada firmada por Gerente Municipal a fin de proceder a notificar a la representante de la Consultoría de acuerdo a la dirección figurada en su contrato, la Resolución de contrato.

Con Proveído N°664-2025-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de setiembre del 2025, la Oficina General de secretaría alcanza el cargo notificado a la gerencia de infraestructura y catastro.
(...)"

Que, la Gerencia de Infraestructura y Catastro con Informe N° 2065-2025/MDT-GlyC de 26 de setiembre de 2025, teniendo en cuenta el Informe N° 736-2025-MDT-GlyC-SGOLyMI de 22 de setiembre de 2025 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, concluye:

- A pesar de la aprobación del Expediente técnico mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2023-MDT-GM de fecha 23.03.2023, PRONIED declaró "NO APTO" los estudios básicos en repetidas ocasiones, señalando deficiencias técnicas que no han sido corregidas a la fecha, lo cual impide el financiamiento del proyecto.
- Desde enero de 2024 hasta marzo de 2025, la Subgerencia de Estudios y Proyectos ha remitido múltiples comunicaciones al PROYECTISTA exigiendo la subsanación de observaciones formuladas por PRONIED, sin obtener una respuesta técnica satisfactoria. Esta falta de atención ha derivado en reiteradas advertencias de resolución de contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 150-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

- La omisión en corregir las observaciones técnicas por parte del PROYECTISTA, a pesar de advertencias formales, representa una falta grave en los términos del contrato de consultoría, lo que habilita a la entidad a resolver el contrato por causa justificada. La misma que se enmarca en el Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales.
- Se ha configurado un incumplimiento contractual grave y reiterado por parte del CONSULTOR CORPORACIÓN PROINCO PERÚ S.A.C., al no subsanar las observaciones técnicas señaladas por PRONIED, lo que ha imposibilitado que el proyecto acceda al financiamiento requerido.

Por lo que, recomienda:

- PROCEDER a la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°023-2022-MDT-A de forma unilateral, conforme a lo establecido en el artículo 165.2.b del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por configurarse un incumplimiento que no puede ser revertido por parte del CONSULTOR Corporación PROINCO PERU SAC - representado por la Sra. Sandra Mabel Rodríguez Ruiz. Esta medida debe ejecutarse previa OPINIÓN LEGAL por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de sustentar legalmente el acto resolutorio y garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y protección del interés público y continuar con los trámites correspondientes.
- Disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, para que se evalúe la imposición de sanciones a CORPORACIÓN PROINCO PERÚ S.A.C. por su inejecución contractual de corresponder.
- Posterior a acto de resolución de contrato se recomienda actualizar y subsanar internamente el expediente técnico a través de un nuevo proceso de contratación que permita continuar con la ejecución del proyecto, priorizando la culminación del proceso ante PRONIED.

Que, mediante Informe Legal N°1226-2025-MDT-OGAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre resolución de contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación Servicio Educativo Del Nivel Primaria Y Secundaria De La I.E. 15111 Del Centro Poblado Chica Alta Del Distrito De Tambo Grande - Provincia De Piura - Departamento De Piura", con Código Único N°2529592, precisando lo siguiente:

4.9. Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas que se han generado durante la ejecución del servicio de consultoría, la Entidad puede resolver un contrato sin necesidad de requerir previamente el cumplimiento al contratista. Esto suele aplicarse cuando el incumplimiento del contratista es de tal naturaleza que no puede ser corregido o revertido, lo que haría imposible el cumplimiento del objeto del contrato, con la finalidad de proteger a la Entidad ante incumplimientos graves que han afectado significativamente el proyecto.

4.10. En este sentido, conforme lo opinado por las áreas técnicas y la documentación adjunta, resulta evidente, que el contratista CORPORACIÓN PROINCO PERU S.A.C, incumplió obligaciones esenciales que afectaron la finalidad de la contratación, a tal punto, que a pesar de la aprobación del Expediente técnico mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2023-MDT-GM de fecha 23.03.2023, PRONIED declaró "NO APTO" los estudios básicos en repetidas ocasiones, señalando deficiencias técnicas que no han sido corregidas a la fecha, lo cual impide el financiamiento del proyecto, por lo que, se ha generado no solo un incumplimiento injustificado, sino que estamos ante un incumplimiento irreversible, siendo procedente la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°023-2022-MDT-A, del servicio de consultoría de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 150-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

el financiamiento del proyecto, por lo que, se ha generado no solo un incumplimiento injustificado, sino que estamos ante un incumplimiento irreversible, siendo procedente la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N.º023-2022-MDT-A, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 15111 DEL CENTRO POBLADO CHICA ALTA DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único N.º2529592, por la causal indicada, a través de conducto notarial mediante Notario Público.

CONCLUSIONES.

- Que, resulta procedente la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N.º023-2022-MDT-A, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 15111 DEL CENTRO POBLADO CHICA ALTA DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", debido que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, a través de conducto notarial mediante Notario Público, por el titular del pliego o del funcionario a quien se le haya delegado esta atribución, siendo el caso, que una vez consentida la resolución del contrato corresponderá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas los hechos para el inicio del procedimiento administrativos sancionador correspondiente.

En mérito a las facultades administrativas delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 700-2025-MDT-A** de fecha 18 de julio de 2025, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º023-2022-MDT-A**, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 15111 DEL CENTRO POBLADO CHICA ALTA DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N.º2529592, debido que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, a través de conducto notarial mediante Notario Público, por el titular del pliego o del funcionario a quien se le haya delegado esta atribución, de conformidad con el Artículo 165º numeral 165.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado Ley N.º30225. aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** se ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, para el inicio de procedimiento administrativo sancionador que corresponda, por incumplimiento de ejecución contractual por parte del consultor CORPORACIÓN PROINCO PERÚ S.A.C – representado por la Sra. Sandra Mabel Rodríguez Ruiz.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la **notificación** al consultor CORPORACIÓN PROINCO PERÚ S.A.C - representado por la SRA. SANDRA MABEL RODRÍGUEZ RUIZ, en la Dirección Legal: AV. 28 DE JULIO NRO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 150-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

314 · DISTRITO / CIUDAD: JESUS MARÍA · DEPARTAMENTO: LIMA, PERÚ. Correo Electrónico: corporacion.proinco@gmail.com, en el modo y forma que establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Infraestructura y Catastro, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas administrativas que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología Informática y Comunicación, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Econ. FLAVIO HERNALDO CAMPOS JIBAJA
GERENTE MUNICIPAL

